



## RESOLUCIÓN No. 007-259-CPCCS-2013

### EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO

**Que,** el numeral 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: "Asumir funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley."

**Que,** el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano."

**Que,** el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación."

**Que,** en el numeral 2 del Art. 208 de la Constitución de la República determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público."

**Que,** el Art 10 la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; establecen los contenidos de la rendición de cuentas.

**Que,** el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece el derecho ciudadano a solicitar la rendición de cuentas a las instancias obligadas.

**Que,** el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la Rendición de Cuentas "...como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, Funcionarias/os, o sus Representantes legales..."

**Que,** el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina quienes son los sujetos obligados a rendir cuentas.



**Que**, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana disponen que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las entidades y organismos del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social, con atención al enfoque de derechos.

**Que**, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía..."

**Que**, el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información determina el derecho de acceso a la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas que ejerzan el poder público.

**Que**, los Arts. 110 Y 121 respectivamente del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen "... que el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año; así como, que los presupuestos anuales del sector público se clausuraran el 31 de diciembre de cada año, y después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado."

En razón de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador y en su Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Establecer los mecanismos y procedimientos que deben seguir los sujetos obligados en su Rendición de Cuentas a la ciudadanía y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo referente a los aspectos metodológicos, de tiempos y de contenidos.

**Art. 2.-** De acuerdo con lo determinado en el numeral 2 del Art. 208, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 90 de la Ley de Participación Ciudadana y el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Ley

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, están obligados a rendir cuentas:

- a) Autoridades del Estado electas.
- b) Representantes de instituciones y entidades públicas.
- c) Representantes legales de Empresas Públicas.
- d) Representantes de personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.
- e) Medios de comunicación social a través de sus representantes legales.

**Art. 3.-** Los sujetos obligados a rendir cuentas, deberán elaborar un Informe Anual de Rendición de Cuentas, que comprenderá el periodo de gestión del año fiscal, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre, de acuerdo a la Ley.

Para las autoridades que ejerzan la representación legal de las instituciones del sector público, por un periodo menor a un año, presentarán un Informe de Rendición de Cuentas por el tiempo de sus funciones en el cargo.

Todas las autoridades de elección popular, incluidos los miembros de cuerpos colegiados presentarán un Informe de Rendición de Cuentas de su gestión individual en el cargo, desde el momento de su posesión hasta el 31 de diciembre; en el caso de no completar el año de gestión deberá presentar el Informe al final de sus funciones.

**Art. 4.-** La rendición de cuentas a la ciudadanía, se realizará de manera pública y en los territorios respectivos, en un plazo máximo de treinta días, luego de concluido el ejercicio fiscal.

**Art. 5.-**El procedimiento para someter a evaluación de la sociedad las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público y de los medios de comunicación, será el siguiente:

- a. Elaboración del informe de Rendición de Cuentas de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente Resolución.
- b. Presentación del informe a la ciudadanía en eventos de retroalimentación de la Rendición de Cuentas en territorios y a nivel nacional, según el caso.
- c. Entrega de informe de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incluyendo las observaciones de la ciudadanía.

Las autoridades electas por votación popular que no ejerzan la representación legal de la entidad pública a la que pertenecen, seguirán el mismo procedimiento aplicado a su gestión individual.

**Art. 6.-** Los informes de rendición de cuentas, de los sujetos obligados que constan en los literales b) y c) del Art. 2 de la presente resolución, deberán contener:

- 1) Datos Generales.
- 2) Articulación de Políticas Públicas.
- 3) Cumplimiento de la ejecución programática.
- 4) Cumplimiento de la ejecución presupuestaria.
- 5) Detalle de los procesos de contratación de obras y compras públicas de bienes y servicios.
- 6) Análisis de cumplimiento de la incorporación de recomendaciones y dictámenes de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
- 7) Cumplimiento de funciones atribuidas legalmente.
- 8) Cumplimiento de derechos de igualdad.

**Art. 7.-** Los informes de rendición de cuentas, de los sujetos obligados que constan en el literal a) del Art. 2 de la presente resolución, deberán contener:

1. Datos Generales.
2. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
3. Ejecución del presupuesto institucional.
4. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad
5. Procesos de contratación pública.
6. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas, en lo que corresponda.
7. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
8. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular.
9. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

Las autoridades del Estado electas que ejerzan la representación legal de la entidad pública a la que pertenecen, deberán incluir en su informe de rendición de cuentas los contenidos establecidos en este artículo.



**Art. 8.-** Los informes de rendición de cuentas de los sujetos obligados, que constan en los literales d) y e) del Art. 2 de la presente resolución, deberán contener:

1. Datos Generales.
2. Balances Anuales.
3. Cumplimiento de obligaciones laborales y tributarias.
4. Cumplimiento de objetivos.
5. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

**Art. 9.-** La Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, elaborará los instructivos, guías, formularios y demás herramientas técnicas necesarias para facilitar el proceso de rendición de cuentas.

**Art. 10.-** La difusión y seguimiento del contenido de la presente resolución y demás normas que se emitan para el efecto estará a cargo de la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, en coordinación con las Delegaciones Provinciales del CPCCS y la Coordinación de Comunicación.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Deróguese la Resolución No. 07-169-2012 de 23 de febrero de 2012, relativa a los periodos de rendición de cuentas.

En Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.- f) Fernando Cedeño Rivadeneira.- **Presidente.-**

*Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Lo Certifico.-*

Lucía Rosero Araujo

SECRETARI GENERAL